



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: HERNAN ARTURO TAPIA DIAZ

CONTRA: RAFAEL OROZCO ARGEL Y, FRIO Y AISLAMIENTOS DE CORDOBA

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00187-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO VEINTISEIS (26) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, le informo que, la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, se tiene que, mediante auto adiado el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado del día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara las deficiencias señaladas de las cuales adolece el escrito, para tal efecto se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrieron entre el 01 al 05 de agosto de 2022, sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P concordante con el artículo 28 del CPTSS en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda aquí presentada por las razones aducidas en el considerando de este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. DEJESE constancia en el archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ